

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, presentada por el C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados. Con fecha 18 de marzo de 2020 el Instituto otorgó, con vigencia de 5 años, la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, al C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza (Concesión).

Quinto.- Solicitud de Prórroga de Vigencia. El 16 de octubre de 2024, el C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza presentó un escrito mediante el cual solicitó la prórroga de vigencia del título de concesión señalado en el párrafo que antecede (Solicitud de Prórroga).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen

las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y VIII, 16, 17 fracción I y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por la prórroga de la vigencia, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. El artículo 82 de la Ley establece, entre otros aspectos, que el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, se podrá otorgar hasta por cinco años prorrogables conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su Condición 4 que la vigencia de la misma sería de 5 (cinco) años contados a partir de su otorgamiento y podría ser prorrogada por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Tomando en consideración la fecha de presentación de la Solicitud de Prórroga, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso privado, mismos que se señalan en el artículo 114 de dicho ordenamiento, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente”.

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; y (iii) acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito de procedencia señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que el C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza solicite la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo no fue satisfecho, en virtud de lo siguiente:

- a) La Concesión fue otorgada al C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza el 18 de marzo de 2020, con una vigencia de 5 (cinco) años, con término el 18 de marzo de 2025. En ese sentido, el año previo a la última quinta parte de la vigencia de la Concesión transcurrió del 18 de marzo de 2023 al 18 de marzo de 2024.
- b) Considerando que la Solicitud de Prórroga fue presentada el 16 de octubre de 2024, se concluye que la misma fue presentada fuera de plazo, es decir, con posterioridad al 18 de marzo de 2024.

En ese sentido, el artículo 114 de la Ley es claro al señalar los requisitos que deben satisfacer los concesionarios, dentro de los cuales señala como una condición necesaria el momento en que se debe presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 114 de la Ley, particularmente el que se refiere al plazo para presentar la Solicitud de Prórroga, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento, así como obtener la opinión conducente por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Unidad de Cumplimiento, en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción I de la Ley y 42 fracción XV del Estatuto Orgánico, respectivamente. Lo anterior, tomando en consideración que a efecto de que el Instituto se encuentre en condiciones de otorgar una prórroga de vigencia de una concesión de bandas de frecuencias en materia de telecomunicaciones, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 114 de la Ley.

Conforme a esto último, es improcedente favorecer al solicitante con la prórroga de vigencia de la Concesión al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud de concesión, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 82, 114 y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega la prórroga de vigencia solicitada por el C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza, respecto de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, otorgada el 18 de marzo de 2020.

Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de procedencia previsto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que el C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza solicitara la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha concesión, toda vez que la solicitud de prórroga de mérito fue presentada de manera extemporánea.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del C. Marco Antonio Ruiz Peñaloza, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/181224/794, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

